DOÑA MARÍA TERESA RUBIO QUESADA, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE NOVELDA Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, PROVINCIA DE ALICANTE, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

CERTIFICO: Que, en vista de lo solicitado en el mandamiento judicial dado por el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº1 de Novelda, para surtir efectos en el procedimiento ejecución hipotecaria 611/2021 he examinado en lo necesario los libros del archivo de mí cargo, y de ellos resulta:

PRIMERO.- Que a nombre de Don **JOSE LUIS RICO LUCAS y su esposa Doña ARACELI GUERRA HIDALGO, aparece inscrita en Pleno Dominio, POR MITADES INDIVISAS ENTRE SÍ, con carácter privativo** por haberla adquirido en su anterior estado de solteros por compra, la finca registral 30.397 de Novelda, por la inscripción 5ª, al folio 23 del libro 497 de Novelda.

La **descripción actual y vigente** de la finca aparece contenida en su inscripción 7ª, al folio 26 vuelto del libro 497 de Novelda, de su historial registral, cuyo tenor literal es como sigue: **URBANA: NÚMERO TREINTA Y UNO.- Vivienda situada en el piso cuarto, tercera puerta, del edificio al que pertenece situado en Novelda, entre las calles Queipo de Llano y Cervantes, con entrada por la última de dichas calles donde está señalado con el número cuarenta de policía. Es de tipo C. Se compone de vestíbulo, pasillo, tres dormitorios, cocina con galería, salón comedor con terraza y baño. Linda: frente o fachada, con calle Queipo de Llano; derecha, desde ella, con vivienda de tipo D, cuarta puerta de la escalera o componente número Treinta y dos, y patio de luces; izquierda, con vivienda tipo B, segunda puerta de la escalera o componente número Treinta; y fondo, con vivienda tipo F, sexta puerta de la escalera o componente número Treinta y cuatro, pasillo de acceso a las viviendas en medio. Extensión: ciento dos metros y sesenta decímetros cuadrados de superficie construida. CUOTA: tiene asignada una cuota de participación en el valor total del inmueble, elementos, cargas y beneficios, incluyendo servicio de portería de un entero cuarenta y ocho centésimas por ciento; y otra cuota en los gastos de zaguán, ascensores y escaleras de acceso a los pisos de un entero, ochenta y tres centésimas por ciento.** CODIGO REGISTRAL UNICO: 03013000670101.

Por Cédula expedida en Madrid el **9 de Enero de 1.979**, por el Director General de la Vivienda en **el expediente A-VS-7.109/75**, se concede la Calificación Definitiva de Viviendas de Protección Oficial Subvencionadas.

Son titulares de esta finca, por compraventa en virtud de la escritura otorgada el 20 de septiembre de 1991 ante el Notario de Novelda Don Francisco Benítez Ortiz, presentada a las 12'00 horas del día 04 de octubre de 1991, asiento 1812, Diario 112, que causó la **inscripción 5ª, última de dominio y vigente de la finca 30.397 de Novelda**, al folio 23, del libro 497 de Novelda, de fecha 21 de octubre de 1991.

SEGUNDO.- Que, la finca registral 30.397 de Novelda, de la que se certifica se encuentra gravada con las siguientes **CARGAS**:

1ª.- POR RAZÓN DE PROCEDENCIA DE LA FINCA REGISTRAL 23.359 DE NOVELDA:

Con una **SERVIDUMBRE** a favor de Construcciones E-2, SL, para la instalación de anuncios luminosos o no, de cualquier clase o dimensión sobre la cubierta, antepecho o baranda del inmueble total o parcial, en la forma que establezcan en cada momento las Ordenanzas Municipales. Tal servidumbre podrá ser enajenada o gravada o dispuesta en forma hábil por su titular sin el consentimiento de los futuros adquirientes de finca o fincas resultantes a que afecte ni de la Comunidad de Propietarios. En el supuesto de que la legislación vigente en cualquier momento se exigiera por el Organismo pertinente para su realización el consentimiento o autorización del titular del piso o pisos afectados o de la Comunidad de Propietarios, por la presente se constituye el derecho incluso de paso que se deriva del de tal servidumbre, de conferir la representación de su titular o de quien lo sustituya en su derecho y de la misma Comunidad de Propietarios para que los preste en su nombre a todos los efectos y sin limitación alguna. Servidumbre establecida en la escritura otorgada el día 29 de abril de 1977

ante el Notario de Alicante Don Jaime Pintos y Vázquez-Quirós, presentada a las doce horas del día tres de junio de 1977, asiento 2045, del Diario 101, causando la **inscripción 5ª de la finca 23.359 de Novelda**, al folio 148 vuelto del libro 405 de Novelda, con fecha 13 de junio de 1977.

2ª.-Por razón de la propia finca registral 30.397 de Novelda, con el derecho real de **HIPOTECA QUE SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, a favor de **GANDARA S.V.** constituido inicialmente a favor de la Caixa D´Estalvis i Pensions de Barcelona, posteriormente inscrita a favor de CAIXABANK, S.A., por la inscripción 10ª que se dirá, y finalmente cedida a su actual titular inscrito Gandara S.V., en la inscripción 11ª de cesión, en garantía de un préstamo por importe de **cuarenta mil ochocientos sesenta y ocho euros con ochenta y dos céntimos**.- Hipoteca pactada en escritura otorgada el 26 de noviembre de 2001, ante el Notario de Novelda Don Mario Signes Pascual, número de Protocolo 220, presentada a las 09'00 horas del día 27 de noviembre de 2001, asiento 1381, Diario 138, que causó la **inscripción 7ª de hipoteca**, de la finca 30.397 de Novelda, al folio 26, vuelto, del libro 497 de Novelda, de fecha 11 de enero de 2002.

Inscrita a favor de CAIXABANK S.A. como cesionaria de los activos y pasivos sujetos a la actividad financiera de Caixa D`Estalvis i Pensions de Barcelona y de fusión por absorción, practicándose tal inscripción en virtud de instancia suscrita el veintiséis de Noviembre de dos mil trece, por doña María Llorens Alonso, que presentó a las 09 horas y 32 minutos del día 29 de noviembre de 2013, asiento 1527 del Diario 177, causando la inscripción 10ª de fusión por absorción, de fecha 12 de Diciembre de 2013.

Y posteriormente inscrita a favor de su actual titular GANDARA, S.L., en virtud de la escritura otorgada el quince de noviembre de dos mil diecinueve, ante el Notario de Madrid don José Blanco Losada, número 5.244 de protocolo, que se presentó telemáticamente a las trece horas y cincuenta y ocho minutos del día quince de noviembre de dos mil diecinueve, asiento 847 del Diario 185, causando la inscripción 11ª de cesión, al folio 81 del libro 753 de Novelda, de fecha 9 de marzo de 2020.-

El contenido literalmente inserto de los asientos consta en las fotocopias que de los mismos se acompañan, a la presente certificación formando parte integrante de la misma.

Al margen de esta inscripción de hipoteca 7ª de conformidad con lo establecido en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hace constar la expedición de la presente certificación de dominio y cargas, con expresión del Juzgado en el que se sigue la ejecución judicial hipotecaria y el número de procedimiento.

3ª.- Con el derecho real de **HIPOTECA,** a favor de **GANDARA S.V.** constituída inicialmente a favor de la Caixa D´Estalvis i Pensions de Barcelona, en la 9ª, posteriormente inscrita a favor de CAIXABANK, S.A., por la inscripción 10ª, y finalmente cedida a su actual titular inscrito Gandara S.V., en virtud de la 11ª de cesión, en garantía de un préstamo por importe de **cinco mil setecientos cincuenta euros**; por un plazo de veinte años, o sean doscientas cuarenta cuotas, siendo la fecha de pago de la primera el día 01 de julio de 2011, y la última el día 01 de junio de 2031. La finca de que se certifica quedó respondiendo en tal hipoteca de: **a)** del capital prestado de 5.750 euros; **b)** del pago de sus intereses por el plazo de seis meses, a razón del tipo inicial pactado o del que resulte, hasta el tope máximo establecido, de las variaciones, al alza o a la baja, establecidas del 8,996%; **c)** del pago de los intereses de demora por el plazo de dieciocho meses, a razón del tipo convenido del 14,996%, y **d)** de la cantidad de dos mil quinientos setenta y cinco euros, para costas y gastos. Valorada para subasta en CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS. Y como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la finca hipotecada. Hipoteca pactada en escritura otorgada el 29 de junio de 2010 ante el Notario de Novelda Don Mario Signes Pascual, número de Protocolo 742, presentada a las 12 horas y 30 minutos del día 29 de junio de 2010, asiento 332, Diario 173, que causó la inscripción 9ª, de la finca 30.397 de Novelda, al folio 163 del libro 602 de Novelda, de fecha 19 de junio de 2010.

Inscrita a favor de CAIXABANK S.A. como cesionaria de los activos y pasivos sujetos a la actividad financiera de Caixa D`Estalvis i Pensions de Barcelona y de fusión por absorción, practicándose tal inscripción en virtud de instancia suscrita el veintiséis de Noviembre de dos mil trece, por doña María Llorens Alonso, que presentó a las 09 horas y 32 minutos del día 29 de noviembre de 2013, asiento 1527 del Diario 177, causando la inscripción 10ª de fusión por absorción, de fecha 12 de Diciembre de 2013.
Y posteriormente inscrita a favor de su actual titular GANDARA, S.L., en virtud de la escritura otorgada el quince de noviembre de dos mil diecinueve, ante el Notario de Madrid don José Blanco Losada, número 5.244 de protocolo, que se presentó telemáticamente a las trece horas y cincuenta y ocho minutos del día quince de noviembre de dos mil diecinueve, asiento 847 del Diario 185, causando la inscripción 11ª de cesión, al folio 81 del libro 753 de Novelda, de fecha 9 de marzo de 2020.-
4ª.-Con una **AFECCIÓN FISCAL**, durante cinco años al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por razón de la nota marginal de cancelación de nota de expedición de certificación, del que ha abonado en autoliquidación la cantidad de 0 euros, con fecha la nota 19 de diciembre de 2018.
5ª.- Con la anotación preventiva de **EMBARGO letra D a favor del Ajuntament de Novelda sobre una mitad indivisa de finca**, ordenado practicar por Suma, Gestión Tributaria, Diputación Provincial de Alicante, en la que se sigue expediente administrativo de apremio número 2010/23/030957, **contra el obligado tributario Don José Luis Rico Lucas**, en reclamación de cantidad por los conceptos de IMPTO BIENES INMUEBLES, IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA, SANCIÓN DE TRÁFICO, por una total deuda que asciende a la cantidad de **6.098,68 EUROS**, declarado por providencia dictada el 12 de julio de 2011 por el Jefe de Recaudación de Suma Gestión Tributaria y diligencia de embargo de 15 de noviembre de 2018.- Tomada la anotación de embargo en cumplimiento de lo solicitado en mandamiento dictado por el Jefe de Recaudación de Suma, y firmado electrónicamente por Don Juan Morales Matran, Jefe de Organización de Suma Gestión Tributaria Diputación de Alicante, el 23 de abril de 2019, presentado telemáticamente a Registro el día 5 de junio de 2019, a las 14:24 horas, asiento 1.868 del Diario 184, y que causó la anotación de embargo letra D de fecha 19 de junio de 2019.
Al margen de esta anotación de embargo aparece nota marginal con igual fecha en la que consta la expedición de certificación de dominio y cargas.
6ª.- Con la anotación preventiva de **EMBARGO sobre una mitad indivisa de finca LETRA E a favor del Ayuntamiento de La Romana**, ordenado practicar por Suma, Gestión Tributaria, Diputación Provincial de Alicante, se sigue expediente administrativo de apremio número 2010/23/030957, **contra el obligado tributario Don José Luis Rico Lucas**, en reclamación de cantidad por los conceptos de IMPTO BIENES INMUEBLES, TASA RECOGIDA RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, por una total deuda que asciende a la cantidad de **4.559,18 EUROS**, en virtud de providencia dictada el 12 de julio de 2011 por el Jefe de Recaudación de Suma Gestión Tributaria se ordenó proceder ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, y por diligencia de embargo de 15 de noviembre de 2018, tomada la anotación de embargo en virtud del mandamiento dictado por el Jefe de Recaudación de Suma, y firmado electrónicamente por Don Juan Morales Matran, Jefe de Organización de Suma Gestión Tributaria Diputación de Alicante, el 23 de abril de 2019, que se presentó telemáticamente a Registro el día 5 de junio de 2019, a las 14:29 horas, asiento 1.869 del Diario 184, de fecha 19 de junio de 2019, causando la anotación de embargo letra E, al folio 81 del libro 753 de Novelda, de fecha 19 de junio de 2019.
Al margen de esta anotación de embargo aparece nota marginal con igual fecha en la que consta la expedición de certificación de dominio y cargas.
7ª.- Con una **AFECCIÓN FISCAL durante CINCO AÑOS** al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del que ha abonado

1.320.166,11 EUROS, por razón de la inscripción 11ª de cesión, de fecha la nota 9 de marzo de 2020.

8ª.- Con la **anotación preventiva de embargo sobre UNA MITAD INDIVISA DE FINCA**, letra F, a favor de la **HACIENDA PÚBLICA**, ordenada practicar por la Agencia Tributaria Delegación Especial de VALENCIA DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN R03066 CL MCO JOSE FERREIRA QUINTAN, 29 03600 ELDA (ALICANTE), en el que se sigue expediente administrativo contra José Luis Rico Lucas, según providencias de apremio dictadas con fechas 23-07-2022,28-05-2022,28-05-2022,23-07-2022,23-07-2022,23-07-2022, en reclamación de 139.644,06 euros de principal; de INTERESES 26.773,81 euros; de COSTAS 3000 euros, siendo el **IMPORTE A EMBARGAR 169417,87 euros.** Y con fecha 10-01-2023 se dictó diligencia de embargo nº 032323301840J. Y del mandamiento dado por Emilio Rodrigo Sanjuán, Técnico Jefe Grupo Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria, presentada a Registro el día 9 de marzo de 2023, a las 16:24 horas, asiento asiento 1353 del Diario 190, anotación de embargo letra F de fecha 24 de marzo del año 2023.

Al margen de esta anotación de embargo aparece nota marginal con igual fecha en la que consta la expedición de certificación de dominio y cargas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se notifica la expedición de la presente certificación de dominio y cargas, a los titulares de derechos posteriores a la hipoteca objeto de ejecución judicial, Ajuntamento de Novelda, Ayuntamiento de La Romana, a Suma Gestión Tributaria, Diputación Provincial de Alicante y a la Hacienda Pública.

Como consecuencia de la expedición de la presente certificación de dominio y cargas se ha cancelado por caducidad la anotación preventiva de embargo letra C.

Y PARA QUE CONSTE, y no existiendo presentado en el libro Diario y pendiente de despacho documento alguno que se refiera a las fincas de las que se certifican, expido la presente que firmo en Novelda.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia
En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA TERESA RUBIO QUESADA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE NOVELDA a día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

(*) C.S.V. : 2030131232C6B33C

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 2030131232C6B33C

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE NOVELDA

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 30397 I
REGISTRO DE LA PROPIEDAD · MARIA TERESA RUBIO QUESADA · NOVELDA Alerta durante 5 años al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones, del que ha abonado € 297,30 según autoliquidación que archivo. Novelda, 11 Enero 2.008 En el título se ha dado el supuesto previsto en el párrafo 2.º del apartado uno del artículo 53 de la Ley 13/96 y NO SE HA RECIBIDO la certificación solicitada al Catastro por esta oficina por lo que no se ha hecho constar la Referencia Catastral. Novelda, 11 de Enero de 2.008. Cancelada la precedente nota de afección, por caducidad. Novelda, 30 - JUNIO - 2008 En virtud de la fusión por absorción de la inscripción 10ª, la hipoteca de la adjunta inscripción pasa a titularidad de Caixabank, S.A.- Novelda, 12 de Diciembre de 2013.	7 Hipoteca	URBANA: NUMERO TREINTA Y UNO.- Vivienda situada ~~en el piso cuarto,~~ tercera puerta, del edificio al que pertenece situado en Novelda, entre las calles Queipo de Llano y Cervantes, con entrada por la última de dichas calles donde está señalado con el número cuarenta de policía. Es de tipo C. Se compone de vestíbulo, pasillo, tres dormitorios, cocina con galería, salón comedor con terraza y baño. Linda: frente o fachada, con calle Queipo de Llano; derecha, desde ella, con vivienda de tipo D, cuarta puerta de la escalera o componente número Treinta y dos, y patio de luces; izquierda, con vivienda tipo B, segunda puerta de la escalera o componente número Treinta; y fondo, con vivienda tipo F, sexta puerta de la escalera o componente número Treinta y cuatro, pasillo de acceso a las viviendas en medio. Extensión: ciento dos metros y sesenta decímetros cuadrados de superficie construida. CUOTA: tiene asignada una cuota de participación en el valor total del inmueble, elementos, cargas y beneficios, incluyendo servicio de portería de un entero cuarenta y ocho centésimas por ciento; y otra cuota en los gastos de zaguán, ascensores y escaleras de acceso a los pisos de un entero, ochenta y tres centésimas por ciento.- Valorada por la sociedad "Valoraciones y Tasaciones Hipotecarias" con arreglo a la normativa del Mercado Hipotecario, habiéndose atribuido a la misma el valor de CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS.- Valorada a efectos de primera subasta en el importe del valor de tasación antes dicho.- GRAVADA con una SERVIDUMBRE y con la HIPOTECA de la inscripción 6ª.- Los cónyuges en régimen de gananciales Don José Luis Rico Lucas y Doña Araceli Guerra Hidalgo, mayores de edad, ambos vecinos de esta ciudad de Novelda, domiciliados en calle [illegible] y con D.N.I./N.I.F. números [illegible] y respectivamente, son titulares privativos de ésta finca por mitades indivisas, según la inscripción 5ª y la HIPOTECAN a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA", en adelante "la Caixa", entidad benéfico-social, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, números 621-629, inscrita con el número 1 en el Registro de Cajas de Ahorros de la Generalitat de Cataluña, regida por la Ley 15/1.985, de 1 de Julio, de Cajas de Ahorros de Catalunya, por el Estatuto para las Cajas Generales de Ahorro Popular, aprobado por Decreto de 14 de Marzo de 1.933, y por sus Estatutos particulares, aprobados por Orden del Departament d'Economía i Finances de la


REGISTRO DE LA PROPIEDAD
NOVELDA
MAPA TERESA RUBIO QUESADA

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO y SECCION	LIBRO	TOMO
	NOVELDA	NOVELDA	497	1.332

284.4
@EJL

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 30.397-N. 027

Generalitat de Catalunya de fecha 23 de Julio de 1.990, publicada en el Diario Oficial de la Generalitat del día 25 de mismo mes, a cuya entidad corresponde el número G-58.899998 de identificación fiscal; inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 20.397, folio 1, hoja número B-5614, número 3.003; que actúa representada por Don **Alfredo-José Crespo Azorín**, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Novelda, con domicilio en calle los y con D.N.I./N.I.F. número y Don **Enrique-Antonio Abad Navarro**, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Novelda, con domicilio en y con D.N.I./N.I.F. número cuyas facultades resultan de la escritura de apoderamiento conferido en favor de Don Enrique-Antonio Abad Navarro, con el número de matrícula como empleado de la Caja 39522-48 y Don Alfredo-José Crespo Azorín, con el número de matrícula como empleado de la Caja 36882-78, otorgada ante el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart, con fecha 28 de Septiembre de 2.000, la cual se halla inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 20.400, folio 122, hoja número B-5614, inscripción 813ª, y transcrita en lo necesario en la escritura que motiva éste asiento. Que ambas partes formalizan el presente préstamo hipotecario con arreglo a las siguientes: **CLAUSULAS FINANCIERAS.- PACTO PRIMERO.- CAPITAL DEL PRESTAMO.** Don José Luis Rico Lucas y su esposa Doña Araceli Guerra Hidalgo, en adelante "la parte deudora", reciben de la Caixa, en el acto del otorgamiento de la escritura que motiva éste asiento, a su entera satisfacción, en concepto de préstamo mutuo, la cantidad de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y DOS CENTIMOS. Cada uno de los prestatarios que integran LA PARTE DEUDORA, responde solidariamente del cumplimiento de las obligaciones contraídas en la escritura que motiva este asiento. **PACTO SEGUNDO.- Amortización.- A) VENCIMIENTO FINAL Y DEVOLUCION DEL PRESTAMO.-** El plazo de vencimiento final del préstamo viene determinado por los pagos convenidos en este pacto. La parte deudora se obliga a la devolución del capital prestado mediante el pago de **ciento ochenta cuotas** sucesivas de amortización de capital e intereses, en adelante "cuotas mixtas" de periodicidad **mensual**, que deberán ser satisfechas por períodos vencidos (contados de fecha a fecha a partir del día siguiente al último día de la fracción o, en su caso, al último día de la última cuota de intereses pactada, o, en defecto de ambos, a partir del día del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento), el día primero del período siguiente al que correspondan. **B) FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA Y DE LA ULTIMA CUOTA MIXTA.-** La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día **uno de Enero de dos mil dos**, y la última el día **uno de Diciembre de dos mil dieciséis.** No obstante, tales fechas deben entenderse sin perjuicio de la facultad reconocida a la parte deudora para interrumpir el período de carencia «durante el cual sólo se satisfarán intereses» e iniciar el pago de las cuotas mixtas el día primero de cualquier período de pago. **C) IMPORTE DE LAS CUOTAS MIXTAS.** El importe de dichas cuotas resulta de la aplicación de la fórmula aritmética número 2, prevista en el Anexo de la escritura que motiva éste asiento. Las cuotas mixtas de un mismo período de revisión de intereses, en el sentido expresado en el Pacto Tercero B), serán constantes variando las de los distintos períodos de revisión en función de las oscilaciones del tipo de interés nominal anual aplicable. El importe de cada una de dichas cuotas correspondientes a la primera fase de interés del préstamo será de TRESCIENTOS VEINTITRES EUROS CON DIECINUEVE CENTIMOS. **PACTO TERCERO.- INTERESES ORDINARIOS.-** El capital del préstamo devengará intereses, pagaderos con la misma periodicidad establecida para las cuotas mixtas, a favor de "LA CAIXA", a tipos nominales anuales. Para la determinación de los tipos de interés aplicables se divide el plazo total del préstamo en dos fases. A) PRIMERA FASE.- La primera fase comprenderá desde el día del

REGISTRO DE LA PROPIEDAD · MARIA TERESA RUBIO QUESADA · NOVELDA

Por razón de la anterior nota: Afecta durante **CINCO AÑOS** al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos documentados, del que ha abonado 0 EUROS, segun autoliquidación que archivo.- Novelda.
Firmado Digitalmente (20301J07932B318A)
a 19 de Diciembre de 2018


REGISTRO DE LA PROPIEDAD
NOVELDA
MARÍA TERESA RUBIO QUESADA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE NOVELDA

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	PASA AL FOLIO 161 DEL LIBRO 602 DE NOVELDA — FINCA N.º 30397

otorgamiento de la escritura que se registra hasta el día 30 de Noviembre de 2.002, inclusive, siendo aplicable durante este período el tipo de interés nominal anual del cinco por ciento. B) SEGUNDA FASE.- La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del préstamo, subdividiéndose a su vez en períodos de revisión sucesivos de interés fijo de duración **ANUAL**, contados de fecha a fecha a partir del inicio de la presente fase. Los tipos de interés nominal anual, que se aplicarán durante esta fase serán variables. C) DEVENGO, LIQUIDACION Y PAGO DE LOS INTERESES.- Los intereses pactados se devengarán y liquidarán el último día de cada período de pago natural y deberán ser satisfechos, por períodos vencidos, el primer día del período siguiente. La PARTE DEUDORA se obliga a pagar: 1º.- La fracción de intereses que se devenguen desde el día del otorgamiento de la escritura que motiva éste asiento, hasta el día 30 de Noviembre de 2.001 inclusive. Dichos intereses se devengarán día a día y la fórmula utilizada para su cálculo será la prevista, a tal efecto, bajo el número 1 en el ANEXO de la escritura que se registra. 3º.- La parte de intereses comprendida en las cuotas mixtas. No obstante, a solicitud de la PARTE DEUDORA, podrá interrumpirse el período de carencia e iniciar el pago de las cuotas mixtas. La parte de intereses correspondiente a cada cuota mixta resultará de la aplicación de la fórmula aritmética número 3, prevista a este efecto en el ANEXO de la escritura que se registra. Dicha fórmula será también aplicable para determinar la cuota de intereses durante el período de carencia. Los intereses correspondientes a los pagos que se hagan en fechas distintas de las previstas contractualmente «por ejemplo, por causa de vencimiento anticipado, de amortización anticipada, etc.» se entenderán devengados día a día y liquidables en el momento de su efectiva realización. Su cálculo se efectuará aplicando la fórmula aritmética número 1 prevista en el ANEXO de la escritura que se registra. Durante la primera fase del préstamo y en el supuesto de que no se interrumpa el período de carencia pactado, la parte deudora satisfará los importes totales siguientes: a).- DOS MIL VEINTIOCHO EUROS CON OCHENTA CENTIMOS en concepto de intereses ordinarios; b) TRES MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS CON VEINTICINCO CENTIMOS en concepto de capital, intereses ordinarios, comisiones y gastos repercutibles determinables en el momento de la formalización de la escritura que motiva este asiento. **PACTO TERCERO BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE. SEGUNDA FASE.**- A) TIPO DE INTERES NOMINAL.- El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los períodos de revisión de esta fase será igual a la suma del índice de Referencia y del Diferencial, redondeada, si resulta una suma fraccionaria, en la cifra más próxima múltiplo superior de UN CUARTO DE PUNTO. B) INDICE DE REFERENCIA ADOPTADO.- Es el "Tipo medio de los Préstamos Hipotecarios a más de tres años de Cajas de Ahorros" que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado. Este Indice se define por el Anexo VIII, apartado 2 de la Circular 8/90 del Banco de España, como la media simple de los tipos de interés medios ponderados de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria, a plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas por el conjunto de Cajas de Ahorros en el mes al que se refiere el índice, declarados al Banco de España de acuerdo con la norma segunda de la expresada circular. El referido índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual. El Indice de Referencia que se tendrá en cuenta, será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado, al último día del segundo mes anterior al del inicio de cada período de revisión de la segunda fase, aunque en su publicación no se haya respetado la periodicidad prevista en la Resolución que lo define. C) INDICE DE REFERENCIA SUSTITUTIVO.- No obstante, en el supuesto de que en la


REGISTRO DE LA PROPIEDAD
NOVELDA
MARIA TERESA RUBIO QUESADA

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	NOVELDA	NOVELDA	602	1609

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del folio 27 vuelto del libro 497 de Novelda.- FINCA N.º 30.397-N duplicado.-	161
	7 Hipot.		

fecha establecida para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente a cada período de interés de la segunda fase, hubiese transcurrido más de dos meses sin que el Indice de Referencia Adoptado se hubiese publicado en el B.O.E., se adoptará como índice de Referencia el "Tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorros", que se define en el Anexo VIII, apartado 4, de la Circular 8/90 del Banco de España, índice que se publica por el dicho Banco con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado. El referido índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual. La interrupción, a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses, de la publicación del Indice de Referencia Sustitutivo, implicará la perduración de la aplicabilidad al préstamo del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. Si se reemprendiese la publicación en el B.O.E. del Indice de Referencia Adoptado o del Sustitutivo, volverán a utilizarse, con preferencia del primero sobre el segundo, para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente al siguiente período de revisión, determinado con arreglo al epígrafe B) del pacto anterior. D) DIFERENCIAL.- Es una magnitud porcentual invariable durante toda la vigencia del préstamo. El diferencial es de **cero puntos** para el Indice de Referencia Adoptado y de **cero coma veinticinco puntos** para el Sustitutivo. E) COMUNICACIONES.- La comunicación a los interesados del Indice de Referencia, se efectuará mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el diario "LA VANGUARDIA" dentro de la primera quincena del mes natural siguiente al de la fecha establecida en el epígrafe B) anterior, de este pacto, lo que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho. Los índices de referencia quedarán acreditados por su publicación en el Boletín Oficial del Estado o bien por justificación mediante certificación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o del Banco de España, así como también por cualquier otro medio admitido en Derecho. De no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período de revisión, la PARTE DEUDORA deberá comunicarlo a "LA CAIXA" con, por lo menos, quince días naturales de anticipación sobre el del inicio del siguiente período de revisión, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo nominal anual anterior. Transcurrido dicho plazo sin haberse cancelado el préstamo "La Caixa" podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente tanto el préstamo como las demás responsabilidades accesorias a él inherentes. F) **LIMITE A LA VARIACION DEL TIPO DE INTERES APLICABLE.**- A efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte deudora como de terceros, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al préstamo, durante la fase sujeta a intereses variables será del **diez por ciento. PACTO SEXTO.- INTERESES DE DEMORA.** En caso de no satisfacerse a "LA CAIXA", a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del préstamo, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, las sumas adeudadas, con indiferencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, producirán intereses de demora desde el día siguiente, inclusive, a aquel en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago, al tipo de interés nominal anual del **veinte con cincuenta por ciento.** Los intereses de demora se devengarán y liquidarán día a día. **PACTO SEXTO BIS.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA.** 1º.- Vencimiento anticipado por falta de pago de alguno de los plazos. "LA CAIXA", por lo que respecta a la finca hipotecada, podrá dar por vencido el préstamo, aunque no hubiere transcurrido el total plazo del mismo, y reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses, en caso de falta de pago de alguno de los plazos pactados de

REGISTRO DE LA PROPIEDAD MARIA TERESA RUBIO QUESADA NOVELDA


REGISTRO DE LA PROPIEDAD
NOVELDA
MARIA TERESA RUBIO QUESADA

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 30.397



intereses y/o cuotas mixtas. El vencimiento total anticipado supondrá que se solicite que la ejecución se despache por la totalidad de la deuda sin perjuicio de que la Caixa decida comunicar a la parte deudora que, hasta el día señalado para la celebración de la subasta, podrá hacer frente a la reclamación mediante la consignación de la cantidad exacta que por capital, intereses, intereses moratorios y costas se deba hasta aquel momento. Esta facultad del acreedor constituirá un derecho para la parte deudora, que ésta podrá ejercitar por una sola vez, en caso de que el bien hipotecado sea su vivienda familiar. 2º.- Vencimiento anticipado por otras causas. Igual facultad ostentará la Caixa, respecto a la finca hipotecada aunque no hubiera transcurrido el total plazo del préstamo en los supuestos siguientes: a) Si no se pagase a su debido tiempo las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que la graven, así como los gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, en su caso, y cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca. b) Si estuviera afectada por alguna carga o gravamen, no conocido en el momento del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento o formalizado con posterioridad, que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca que se constituye en la escritura que se registra, a excepción de las afecciones al pago del Impuesto provocadas por esa misma escritura o por cualquier otra previa de igual fecha. c) Si, por cualquier causa, disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria que en la escritura que se registra se constituye, si tal disminución, con relación al valor de tasación pericial hecho constar en la escritura que se registra, resulta de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario. e) Si fuese arrendada por un plazo superior al señalado para el vencimiento final del préstamo, o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre dicha última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando, pactándola: I) la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca; o bien, II) la renta correspondiente a la periodicidad de pago pactada no cubra la cuota periódica correspondiente de amortización de capital y pago de intereses. **CLAUSULAS GENERALES: PACTO SEPTIMO.- DOMICILIO DE PAGO.** El pago de las cuotas de intereses y de las cuotas mixtas se efectuará a través del depósito de dinero asociado abierto en cualquiera de las oficinas de "la Caixa" que la PARTE DEUDORA indique y del que resulte ser titular única o indistinta. **PACTO OCTAVO.- CONSTITUCION DE HIPOTECA.** En garantía del pago a "LA CAIXA": a) del capital prestado; b) del pago de sus intereses por el plazo de un año, a razón del tipo inicial pactado o del que resulte hasta el tope máximo establecido, de las variaciones, al alza o a la baja, convenidas; c) del pago de los intereses de demora por plazo de un año, a razón del tipo convenido; y d) de la cantidad de SEIS MIL CIENTO TREINTA EUROS CON TREINTA Y DOS CENTIMOS para costas y gastos, tanto los judiciales como los extrajudiciales en conexión con la conservación y efectividad de la garantía, que puedan generar una afección preferente a la hipoteca que se constituye y para el caso de ejecución extrajudicial los honorarios notariales «acta del procedimiento y escritura de venta, en su caso», los gastos de los distintos trámites seguidos, honorarios del letrado, en su caso, como representante del ejecutante, y las responsabilidades y gastos deducidos de un procedimiento extrajudicial interrumpido indefinidamente por no llegar a poderse efectuar validamente el requerimiento de pago o quedar desierta la subasta, la parte deudora constituye hipoteca a favor de "LA CAIXA" sobre la finca de éste número, sin distribución de responsabilidad conforme a lo dispuesto en el


REGISTRO DE LA PROPIEDAD
NOVELDA
MARIA TERESA RUBIO QUESADA

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	NOVELDA	NOVELDA	602	1609

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 30.397-N duplicado. 162



artículo 217 del Reglamento de la Ley Hipotecaria. **PACTO NOVENO.- EXTENSION DE LA GARANTIA.** Con la finca que se hipoteca quedan asimismo hipotecados cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además por pacto expreso, los enumerados en el artículo 111 de la Ley, los terrenos agregados, y los edificios construidos donde antes no los hubiere. **PACTO DECIMO.- ACCION JUDICIAL.** Si "LA CAIXA" recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar, a su elección, la acción declarativa, o cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan. Aunque la cantidad prestada es líquida desde la formalización de la presente operación, ambas partes pactan expresamente que, en caso de reclamación judicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la Caixa en la forma convenida por las partes en el título que motiva este asiento y acreditada mediante certificación librada por la misma e intervenida por fedatario público, sin que ello signifique la alteración de la naturaleza del préstamo de la presente operación, ni la de la preferencia de cobro que conlleva. Los comparecientes, a los efectos ejecutivos: 1) Tasan la finca hipotecada, a efectos de subasta, en el importe del valor de tasación pericial que se ha hecho constar inmediatamente después de la descripción de la finca. 2) Señalan como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la finca hipotecada. **PACTO UNDECIMO.- VENTA EXTRAJUDICIAL DEL BIEN HIPOTECADO.** En caso de incumplimiento de la obligación garantizada la Caixa podrá también reclamar el préstamo y cuantos derechos del mismo a su favor dimanen, mediante la venta extrajudicial del bien hipotecado, conforme a lo prevenido en el artículo 1.858 del Código Civil y en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, a cuyo fin se establece como valor de tasación de la finca hipotecada y se señala como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el mismo establecido en el "PACTO DECIMO Acción Judicial". La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal objeto, la PARTE DEUDORA, o el hipotecante no deudor en su caso, designa a la Caixa como mandataria, a los efectos del otorgamiento de la escritura de venta de la finca. **PACTO DUODECIMO.- CESION DEL CREDITO.** La PARTE DEUDORA renuncia al derecho de notificación en caso de cesión o venta de todo o parte del préstamo hipotecario, de conformidad con la Ley Hipotecaria. **PACTO DECIMOTERCERO.- SEGURO DE LA FINCA HIPOTECADA.** La PARTE DEUDORA o la PARTE HIPOTECANTE NO DEUDORA, en su caso, se obliga a tener la finca que se hipoteca asegurada de daños, incluido el riesgo de incendio, en compañía de notoria solvencia, durante toda la vigencia del préstamo, en las condiciones establecidas en las normas reguladoras del Mercado Hipotecario, con expresa designación de "la Caixa" como beneficiaria del seguro. Entre las condiciones de la póliza, deberá figurar la obligación del asegurador de notificar a "LA CAIXA" la falta de pago de la prima así como cualquier modificación o incidencia que afecte al seguro. Se pone en conocimiento de la parte hipotecante que la obligación de formalizar el seguro de incendios y daños, puede ser cumplida por intermediación de cualquier agente de seguros y en cualquier entidad aseguradora de reconocida solvencia.- En su virtud, inscribo a favor de la **"CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA"**, su derecho de hipoteca sobre ésta finca.- Así resulta de escritura otorgada el veintiséis de Noviembre de dos mil uno ante el Notario de Novelda Don Mario Signes Pascual, presentada a las nueve horas del día veintisiete de Noviembre de dos mil uno, asiento 1.381 del Diario 138.- Autoliquidado del Impuesto.-


REGISTRO DE LA PROPIEDAD
NOVELDA
MARIA TERESA RUBIO QUESADA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE NOVELDA

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 30397
		Novelda, a once de Enero de dos mil dos.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
MARIA TERESA RUBIO QUESADA
NOVELDA


REGISTRO DE LA PROPIEDAD
MARÍA TERESA RUBIO QUESADA
NOVELDA

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION		LIBRO	TOMO
ALICANTE	NOVELDA	NOVELDA	753	2053	

30397 Triplicado

FINCA N.º 080

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	
Afecta durante **CINCO AÑOS** al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones y Actos Juridicos documentados, del que ha abonado 0 EUROS, según autoliquidación que archivo.- Novelda a 12 de Diciembre de 2013.	10ª FUSION POR ABSORCION	URBANA: Descrita en las inscripciones 7ª y 9ª.- Gravada por procedencia con una servidumbre, con las hipotecas de las inscripciones 7ª y 9ª y con notas de afección fiscal.- La Caixa D'Estalvis i Pensions de Barcelona, "La Caixa", es titular de los derechos de hipoteca de las inscripciones 7ª y 9ª.- Por escritura de segregación de rama de actividad otorgada el veintisiete de junio de dos mil once, ante el Notario de Barcelona, don Tomás Giménez Duart, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, cedió a Microbank de la Caixa S.A.U. los activos y pasivos integrantes de la actividad financiera, la cual fue inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, respecto de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona al tomo 42477, folio 92, hoja B-5614, inscripción 1872 y respecto de Microbank de la Caixa, S.A. al tomo 39943, folio 39, hoja número B-53468, inscripción 648ª; mediante otra escritura otorgada el treinta de junio de dos mil once, ante el mismo Notario de Barcelona, don Tomás Giménez Duart, Criteria CaixaCorp, S.A. y Microbank de la Caixa, S.A.U. se fusionaron mediante la absorción de la segunda por la primera, con extinción de la personalidad jurídica de Microbank de la Caixa, S.A.U., sin liquidación y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a Criteria CaixaCorp, S.A., la que a su vez, adoptó la denominación de CaixaBank, S.A., entidad domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal 621, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja número B-41232, NIF A-08-663619, e inscrita en el Registro de entidads del Banco de España con el Código 2100, fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de "Grupo de Servicios, S.A.", mediante escritura autorizada por el Notario de Barceloa don Eduardo Blat Gimeno el doce de diciembre de mil novecientos ochenta, modificada su denominación varias veces y adoptado el nombre de "Criteria CaixaCorp, S.A." inmediatamente anterior al actual, mediante la autorizada por el Notario de Barcelona don Tomás Giménez Duart, el dos de agosto de dos mil siete. La escritura de 30 de junio de 2011, ya con la actual denominación "CaixaBank, S.A.", fue inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 42.657, folio 33, hoja B-41232, inscripción 109ª. De los testimonios de las escrituras citadas hay constancia en el Registro en la inscripción 12ª de la finca 31.996, al folio 220 vuelto del libro 735 de Novelda. Y ahora, en instancia suscrita el veintiséis de Noviembre de dos mil trece, por doña Maria Llorens Alonso, mayor de edad, con D.N.I. , en nombre y representación de Tecnotramit Gestión, S.L.,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NOVELDA MARIA TERESA RUBIO QUESADA


REGISTRO DE LA PROPIEDAD
NOVELDA
MARÍA TERESA RUBIO QUESADA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE NOVELDA

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 30397 Triplicado
		con N.I.F. B-65737322, domiciliada en Barcelona, calle Caspe, 97-99, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-418414, en virtud de escritura otorgada por el Notario don Miguel Alvarez, en fecha trece de febrero de dos mil doce, que causo la inscripción 1ª, cuya sociedad es a su vez apoderada de CaixaBank, S.A., con NIF A-08663619, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-41232, en virtud de escritura de poder otorgada ante el Notario de Barcelona don Tomás Giménez Duart de fecha 10 de mayo de 2013, que causó la inscripción 399ª de la entidad BaixaBank, S.A., sustituido en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Barcelona don Jesús Benavides Lima de fecha 31 de mayo de 2013 que causó la inscripción 4ª de la sociedad Tecnotramit Gestión, S.L., cuya firma aparece legitimada por el Notario de Barcelona, don Jesús Benavides Lima y cuyas facultades, a su juicio son suficientes para el presente acto, SOLICITA la inscripción de las hipotecas de las inscripciones 7ª y 9ª, como cesionaria de los activos y pasitos sujetos a la actividad financiera de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona.- En su virtud, inscribo a favor de **CAIXABANK, S.A.**, los derechos de hipoteca de las inscripciones 7ª y 9ª, por el título de cesión.- Resulta del Registro y de dicha instancia, que se presentó a las nueve horas y treinta y dos minutos del dia veintinueve de noviembre de dos mil trece, asiento 1527 del Diario 177.- Dejo archivada copia de la instancia en el legajo 4 con el número 136.- Autoliquidado el Impuesto y archivada la carta de pago.- Novelda, a doce de Diciembre de dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD · MARIA TERESA RUBIO QUESADA · NOVELDA


REGISTRO DE LA PROPIEDAD
NOVELDA
MARIA TERESA RUBIO QUESADA

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO/SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE	NOVELDA	NOVELDA	753	2053

NOTAS MARGINALES

NÚMERO DE INSCRIPCIONES

CRU: 03013000670101

FINCA N.º30397 Triplicado

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NOVELDA MARIA TERESA RUBIO QUESADA

Afecta durante **CINCO AÑOS** al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del que ha abonado 1.320,166,11 EUROS, según autoliquidación que archivo.- Novelda

Firmado Digitalmente (20301307DD769BB1)
a 9 de Marzo de 2020

11ª CESION

URBANA: Descrita en las inscripciones 7ª y 9ª.- Gravada con las hipotecas de las inscripciones 7ª y 9ª, ambas objeto de cambio de acreedor por la 10ª, con las anotaciones preventivas de embargo letras C, D y E y además, por razón de procedencia, con una servidumbre.- Son objeto de este asiento los derechos de hipoteca de las inscripciones 7ª y 9ª, objeto de cambio de acreedor por la 10ª.- La mercantil **CAIXABANK, S.A.**, titular de los derechos de hipoteca de las inscripciones 7ª y 9ª, ambas objeto de cambio de acreedor por la 10ª, CEDE dicho derecho en unión del derecho de hipoteca de varias fincas más, a la


REGISTRO DE LA PROPIEDAD
NOVELDA
MARÍA TERESA RUBIO QUESADA

A la finca de este número le ha sido asignado el **código registral único: 03013000670101.**- Novelda.
Firmado Digitalmente (20301307A30B857/)
a 9 de Marzo de 2020

mercantil Gandara SV, válidamente constituida y existente conforme a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo. El precio total de la transmisión de los Créditos con Garantía Hipotecaria asciende a **DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA Y TRES EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS**. A efectos aclaratorios, el precio global de los Créditos que componen la cartera de créditos referida es de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUARENTA** 35 **EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS**. De dicho Precio la cantidad de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA Y TRES EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS** corresponde a los Créditos con Garantía Hipotecaria -en adelante, el **"Precio de los Créditos con Garantía Hipotecaria"**-, y la cantidad de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS** corresponde a aquellos créditos que no tienen garantía hipotecaria y que, por tanto, no son objeto de cesión en virtud de la escritura que se registra. En dicho precio, a la finca de este número le corresponde ocho mil ciento cuarenta y cuatro euros y treinta y dos céntimos por la hipoteca de la inscripción 7ª y cuatro mil cuarenta y seis euros y veintidós céntimos, por la hipoteca de la inscripción 9ª, pagado en la forma que indica la extensa.- En su virtud, inscribo a favor de **"GANDARA SV"**, los derechos de hipoteca de las inscripciones, 7ª y 9ª, ambas objeto de cambio de acreedor por la 10ª, por el título de cesión.- La extensa es la 12ª de la finca 35.713 de Novelda, al folio 176 del libro 721, tomo 1990.- Novelda.

Firmado digitalmente por MARÍA TERESA RUBIO QUESADA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE NOVELDA, el nueve de Marzo del año dos mil veinte (20301306D7FB989D)


REGISTRO DE LA PROPIEDAD
MARIA TERESA RUBIO QUESADA
NOVELDA